

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Juez 9 de Ejecución Civil Municipal Bo  
Juegado de origen 9 civil Municipal de Bta.

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

Ejecutivo Singular 2011-01638

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

Acumulación de Demanda

DEMANDANTE (S)

Cooperativa Multiactiva Para el Desarrollo - COOFIDE

Nombre(s)

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

Arnaldo

Rivera

APODERADO

Mora

79186841

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

No. T.P.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO (S)

Pedro

Camargo

Rincon

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

2011-1638

teléfono

ANEXOS:

3

Firma Apoderado  
T.P.No.

Radicado Proceso

Señor  
Juez Civil Municipal  
Ciudad

Ref. Poder

**Jorge Aranza Restrepo**, mayor y vecino de Ricaurte, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del **CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA**, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio en el municipio de Ricaurte, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 52.792.652 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No 151.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y tramite proceso ejecutivo singular en contra los señores, **PEDRO CAMARGO RINCON, MARIA AMPARO AMADO DE CAMARGO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a fin de obtener el pago de todos y cada uno de los conceptos de las expensas de administración ordinarias y extraordinarias, interés, sanciones, gastos procesales y jurídicos y demás emolumentos adeudados por el demandado en su condición de propietaria de la unidad privada denominada **Lote No 10** situado dentro del **CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA** ubicado en el municipio de Ricaurte.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**JORGE ARANZA RESTREPO**  
C. C. No. 10.276.434 De Manizales

Acepto,

  
**VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA**  
C.C. No. 52.792.652, de Bogotá  
T.P. No. 151095, del C. S. de la J.

NOTARÍA 2a DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT

PRESENCIA PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Circulo Notarial de Girardot compareció(eron) quien(es) se identificó(aron) como:

1. *Jorge Aranza Restrepo*  
C.C. 10.276.434 de Manizales

2. \_\_\_\_\_

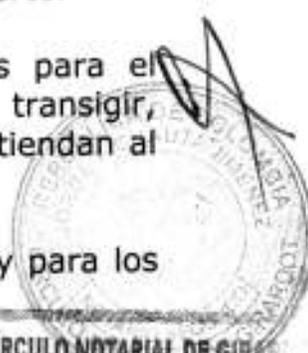
CC. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

y declaró(aron) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) que allí aparece(n) es(son) suya(s).

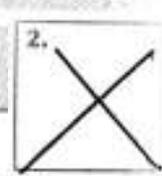
 *10276434*

2. \_\_\_\_\_

Girardot 25 ENE 2014







Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D

REF.: PODER  
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA  
DDO: PEDRO CAMARGO RINCON, MARIA AMPARO AMADO DE CAMARGO

VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA, identificado con C.C.52.792.652 expedido en Bogotá y domiciliado en esta ciudad y portadora de la tarjeta profesional No 151095 del C. S de la J, manifestamos a usted que **SUSTITUYO PODER**, al Doctor **ARNALDO RIVERA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.186.841 de Cajica y con Tarjeta Profesional No.138.979 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma con todas las facultades de representación judicial inherentes para el buen ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocer personería en los términos acá señalados.

Atentamente,

VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA

C.C. 52.792.652 de Bogotá D.C.

T.P. 151095 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Vivian Andrea Torres Saavedra  
Quien se identifica con C.C. No. 52792652  
T. P. No. 151095 Bogotá, D.C. 4 Junio 14  
Responsable Centro de Servicios Wey

Acepto,

ARNALDO RIVERA MORA

C.C. 79.186.841 De Cajica

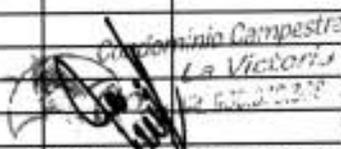
T. P. No 138.979 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Arnaldo Rivera Mora  
Quien se identifica con C.C. No. 79186841  
T. P. No. 138979 Bogotá, D.C. 4 Junio 14  
Responsable Centro de Servicios Wey

3

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA, Y DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY 675 DE 2.001, CERTIFICA QUE LA OBLIGACION DEL LOTE 10,  
PERTENECIENTE A LOS SEÑORES PEDRO CAMARGO RINCON, MARIA AMPARO AMADO DE CAMARGO, ES LA CONSAGRADA  
EN LA PRESENTE CERTIFICACION**

CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA										
MES	ADMON	PAGOS CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES	PAGO INTERESES	SALDO INTERESES	RETROACTIVOS	CUOTA EXTRAORDINARIA	PAGOS VARIOS	SALDO TOTAL
			1.215.708							1.215.708
mar-11	156.217	0	1.371.925	24.300	0	24.300	0	0	0	1.396.225
abr-11	156.217	0	1.528.142	27.400	0	51.700	0	0	0	1.579.842
may-11	156.217	0	1.684.359	30.500	0	82.200	0	0	0	1.766.559
jun-11	156.217	0	1.840.576	33.600	0	115.800	0	0	0	1.956.376
jul-11	156.217	0	1.996.793	36.800	0	152.600	0	0	0	2.149.393
ago-11	156.217	0	2.153.010	39.900	0	192.500	0	0	0	2.345.510
sep-11	156.217	0	2.309.227	43.000	0	235.500	0	0	0	2.544.727
oct-11	156.217	0	2.465.444	46.100	0	281.600	0	0	0	2.747.044
nov-11	156.217	0	2.621.661	49.300	0	330.900	0	0	0	2.952.561
dic-11	156.217	0	2.777.878	52.400	0	383.300	0	0	0	3.161.178
ene-12	156.217	0	2.934.095	55.500	0	438.800	0	0	0	3.372.895
feb-12	156.217	0	3.090.312	58.600	0	497.400	0	0	0	3.587.712
mar-12	156.217	0	3.246.529	61.800	0	559.200	0	0	0	3.805.729
abr-12	156.217	0	3.402.746	64.900	0	624.100	0	0	0	4.026.846
may-12	156.217	0	3.558.963	68.000	0	692.100	0	0	0	4.251.063
jun-12	156.217	0	3.715.180	71.100	0	763.200	0	0	0	4.478.380
jul-12	156.217	0	3.871.397	74.300	0	837.500	0	0	0	4.708.897
ago-12	156.217	0	4.027.614	77.400	0	914.900	84.185	0	0	5.026.699
sep-12	161.169	0	4.188.783	80.500	0	995.400	0	0	0	5.268.368
oct-12	161.169	0	4.349.952	83.700	0	1.079.100	0	0	0	5.513.237
nov-12	161.169	0	4.511.121	86.900	0	1.166.000	0	0	0	5.761.306
dic-12	161.169	0	4.672.290	90.200	0	1.256.200	0	0	0	6.012.675
ene-13	161.169	0	4.833.459	93.400	0	1.349.600	0	0	0	6.267.244
feb-13	161.169	0	4.994.628	96.600	0	1.446.200	0	0	0	6.525.013
mar-13	161.169	0	5.155.797	99.800	0	1.546.000	0	0	0	6.785.982
abr-13	177.000	0	5.332.797	103.100	0	1.649.100	0	0	0	7.066.082
may-13	177.000	0	5.509.797	106.600	0	1.755.700	0	0	0	7.349.682
jun-13	177.000	0	5.686.797	110.100	0	1.865.800	25.000	0	0	7.661.782
jul-13	177.000	0	5.863.797	113.700	0	1.979.500	25.000	0	0	7.977.482
ago-13	177.000	0	6.040.797	117.200	0	2.096.700	0	0	0	8.271.682
sep-13	177.000	0	6.217.797	120.800	0	2.217.500	0	0	0	8.569.482
oct-13	177.000	0	6.394.797	124.300	0	2.341.800	25.000	0	0	8.895.782
nov-13	177.000	0	6.571.797	127.800	0	2.469.600	0	0	0	9.200.582
dic-13	177.000	0	6.748.797	131.400	0	2.601.000	25.000	0	0	9.533.982
ene-14	177.000	0	6.925.797	134.900	0	2.735.900	0	0	0	9.845.882
<b>TOTALES</b>	<b>5.710.089</b>	<b>0</b>		<b>2.735.900</b>	<b>0</b>		<b>184.185</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
SALDO DE CAPITAL (ADMON)			6.925.797							
SALDO DE INTERESES			2.735.900							
PRADOS			100.000							
PREJURIDICOS			0							
RETROACTIVO			84.185							
<b>TOTAL</b>			<b>9.845.882</b>							



**JORGE ARANZA RESTREPO**  
Administrador



4

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL  
 MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

**C E R T I F I C A**

Que en los términos de los Artículos 4º, 32 y 33 de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001, el Condominio Campestre "LA VICTORIA", Propiedad Horizontal, tiene debidamente aprobado y protocolizado el reglamento de propiedad Horizontal en los términos de la Escritura Pública No.1525 de 31 de julio de 2002, de la Notaria 46 del Circulo de Bogotá D.C., la cual fue inscrita en el Registro Público de Instrumentos de la Ciudad de Girardot Cundinamarca, el día 31 de Noviembre de 2002, por consiguiente y de pleno derecho goza de Personería Jurídica.

Que de conformidad con el Acta de Reunión de Consejo de Administración No. 005 del 05 de junio del 2012 fue nombrado como Administrador y Representante legal del Condominio LA VICTORIA el Señor Jorge Aranza Restrepo, identificado con el No. de cedula 10.276.434 Expedida en Manizales.

Dada en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 23 días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014)

**JAIME MEDINA RAMOS**  
 Secretario General y de Gobierno



Elaboro: Yamile Santos.

41

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-64420

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2014 a las 09:45:33 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:RICAURTE VEREDA:RICAURTE  
FECHA APERTURA: 06-12-2002 RADICACION: 2002-6105 CON: ESCRITURA DE: 13-11-2002  
CODIGO CATASTRAL: 2561200000021881803 COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1525 de fecha 31-07-2002 en NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. LOTE # 10 CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA con area de 504.00 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

01.- SENTENCIA APROBATORIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.944 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1.945.- ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE; IRIARTE MARCO A. Y ROCHA DE IRIARTE PAULINA, EN LA SUCESION DE: IRIARTE MARCO A., A FAVOR DE ROCHA DE IRIARTE PAULINA, POR SUS GANANCIALES UN DERECHO EQUIVALENTE A LA MITAD DEL INMUEBLE.- 02.- SENTENCIA APROBATORIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.944 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1.945.- ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: IRIARTE MARCO A., A FAVOR DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO, IRIARTE ROCHA PAULINA, IRIARTE ROCHA SANTIAGO, IRIARTE ROCHA ALBERTO E IRIARTE DE FERRERO HELENA, POR SU HERENCIA UN DERECHO EQUIVALENTE A LA QUINTA PARTE DE LA MITAD DEL INMUEBLE PARA CADA UNO.- 03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 12 DE JUNIO DE 1.946 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.946. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: ROCHA DE IRIARTE PAULINA A FAVOR DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO, IRIARTE ROCHA PAULINA, IRIARTE ROCHA SANTIAGO, IRIARTE ROCHA ALBERTO E IRIARTE DE FERRERO ELENA, POR SU HERENCIA UN DERECHO POR VALOR DE \$3.000.00 PARA CADA UNO, EQUIVALENTE A LA QUINTA PARTE DE LA MITAD DEL VALOR DEL INMUEBLE, EL CUAL FUE AVALUADO EN \$15.000.00 M.C.- 04.- ESCRITURA #1.462 DE 6 DE MARZO DE 1.948 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE ABRIL DE 1.948, VALOR DEL ACTO \$100.000.00 M.C. PERMUTA, DE: IRIARTE ROCHA SANTIAGO, IRIARTE ROCHA PAULINA, IRIARTE DE FERRERO HELENA E IRIARTE ROCHA ALBERTO A FAVOR DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO.- 05.- ESCRITURA #755 DE 29 DE MAYO DE 1.948 DE LA NOTARIA 8. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE JUNIO DE 1.948, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. HIPOTECA DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO A FAVOR DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.- 06.- ESCRITURA #3.321 DE 3 DE JUNIO DE 1.957 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1.957, POR LA CUAL EL BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR IRIARTE ROCHA EDUARDO, SEGUN ESCRITURA #755 DE 29 DE MAYO DE 1.948 DE LA NOTARIA 8. DE BOGOTA.- 07.- ESCRITURA #926 DE 17 DE MARZO DE 1.960 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1.960, VALOR DEL ACTO \$50.000.00 M.C. HIPOTECA DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO A FAVOR DE: BANCO DE BOGOTA.- 08.- ESCRITURA #1.818 DE 30 DE ABRIL DE 1.969 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 2 DE MAYO DE 1.969, POR LA CUAL EL BANCO DE BOGOTA CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR IRIARTE ROCHA EDUARDO, SEGUN ESCRITURA #926 DE 17 DE MARZO DE 1.960 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA.- 09.- ESCRITURA #2.265 DE 13 DE MAYO DE 1.969 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.969, VALOR DEL ACTO \$450.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: IRIARTE ROCHA EDUARDO A FAVOR DE: GUTIERREZ CASTAÑEDA EFRAIN.- 10.- ESCRITURA #161 DE 24 DE ENERO DE 1.970 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.970, VALOR DEL ACTO \$450.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: GUTIERREZ CASTAÑEDA EFRAIN A FAVOR DE: DAZA URREGO TITO MARTIN.- 11.- OFICIO #451 DE 29 DE MAYO DE 1.970 DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.970. EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO PREVENTIVO, DECRETADO POR AUTO DE 29 DE MAYO DE 1.970 DEL MISMO JUZGADO, DE: DIAZ CASTAÑEDA PABLO ANTONIO CONTRA: DAZA URREGO TITO MARTIN. 12.- OFICIO #165 DE 11 DE JULIO DE 1.972 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 8 DE AGOSTO DE 1.972. DEMANDA DE EXPROPIACION, DECRETADA LA INSCRIPCION POR AUTO DE 4 DE JULIO DE 1.972 DEL MISMO JUZGADO, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) CONTRA: DAZA URREGO TITO MARTIN, DIAZ CASTAÑEDA PABLO ANTONIO Y HERNANDEZ DIAZ MA. LIGIA.- 13.- OFICIO #1.109 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.972 DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE

42



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 307-64420**

Pagina 2

Impreso el 23 de Enero de 2014 a las 09:45:33 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1.972, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE QUE TRATA EL OFICIO #451 DE 29 DE MAYO DE 1.970 DEL JUZGADO 3. DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE: DIAZ CASTAÑEDA PABLO ANTONIO A: DAZA URREGO TITO MARTIN.- 14.- PROVIDENCIA DE 26 DE OCTUBRE DE 1.976 DEL JUZGADO 7. CIVIL DE MENORES DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.976. EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO, COMUNICADA POR OFICIO #1142 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.976 DEL MISMO JUZGADO, DE: URREGO YOLANDA DEL CARMEN CONTRA: DAZA URREGO TITO MARTIN.- 15.- SENTENCIA DE 15 DE JULIO DE 1.977 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.986.- ADJUDICACION POR EXPROPIACION, A FAVOR DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA.- 16.- SENTENCIA DE 15 DE JULIO DE 1.977 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.986, POR LA CUAL SE CANCELA LA DEMANDA DE EXPROPIACION DE QUE TRATA EL OFICIO #165 DE 11 DE JULIO DE 1.972 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: DAZA URREGO TITO MARTIN, DIAZ CASTAÑEDA PABLO ANTONIO Y HERNANDEZ DIAZ MA. LIGIA.- 17.- SENTENCIA DE 15 DE JULIO DE 1.977 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.986, POR LA CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE QUE TRATA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.976 DEL JUZGADO 7. CIVIL DE MENORES DE BOGOTA Y COMUNICADA POR OFICIO #1142 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.976 DEL MISMO JUZGADO.- 18.- RESOLUCION 01007 DEL 31-08-1987 INCORA DE IBAGUE REGISTRADA EL 02-10-1987, POR VALOR DE \$ 119,348.25 ADJUDICACION CON OTRO PREDIO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA , A: BARRIOS ROMULO, 19.- RESOLUCION 01007 DEL 31-08-1987 INCORA DE IBAGUE REGISTRADA EL 02-10-1987 EL ADJUDICATARIO SE OBLIGA A: NO TRANSFERIR, GRAVAR, CEDER O LIMITAR, TOTAL O PARCIALMENTE. EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR ACTOS DE GRAVAMEN O TRANSMISION DE DOMINIO A TERCEROS, SI EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO NO SE TRANSCRIBE LA AUTORIZACION DEL INCORA, DE: BARRIOS ROMULO, A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA , 20.- RESOLUCION 0137 DEL 18-02-1988 INCORA DE IBAGUE REGISTRADA EL 29-04-1988 POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION #01007 DE AGOSTO 31/87 DEL INCORA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL VALOR DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS , QUE SE DISCRIMINA ASI: PARCELA #6 POR TIERRAS EL VALOR DE \$234.346.96; POR MENSURA \$133.60. DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA , A: BARRIOS ROMULO, 21.- ESCRITURA 141 DEL 12-06-1996 NOTARIA 61 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-08-1996, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 COMPRAVENTA DE: BARRIOS ROMULO, A: CORTES VILLAMIL JOSE ALBERTO, 22.- ESCRITURA 366 DEL 27-08-1996 NOTARIA 61 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-08-1996 POR LA CUAL SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA # 141 DE 12 DE JUNIO DE 1996 DE LA NOTARIA 61 DE SANTA FE DE BOGOTA. DE: BARRERO ROMULO, A: CORTES VILLAMIL JOSE ALBERTO, 23.- RESOLUCION 027 DEL 14-08-1996 INCORA DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 02-10-1996 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA Y EN CONSECUENCIA SE SUSTRAE DEL REGIMEN DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR EL PRESENTE PREDIO, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA , 24.- ESCRITURA 2958 DEL 24-10-1996 NOTARIA 11 DE STA FE BOTA REGISTRADA EL 06-11-1996, POR VALOR DE \$ 350,000,000.00 COMPRAVENTA DE: BARRIOS ROMULO, A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES COOPTEL , 25.- ESCRITURA # 739 DEL 19-05-1998 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 04-10-2002, POR VALOR DE \$ 384,000,000.00 COMPRAVENTA ,MODO DE ADQUIRIR. DE: CORTES VILLAMIL JOSE ALBERTO, A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES COOPTEL , 26.- ESCRITURA 2296 DEL 31-10-2002 NOTARIA 46 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13-11-2002 ENGLBE A: COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "COOPTEL"

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #10 CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA #

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

64408

**ANOTACION: Nro 1**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-64420

Pagina 3

Impreso el 23 de Enero de 2014 a las 09:45:33 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 20 1998 Radicacion: 1998-7698 VALOR ACTO: \$ 300,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3532 del: 10-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-11-2002 Radicacion: 2002-6105 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1525 del: 31-07-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "COOPEL" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2003 Radicacion: 2003-1727 VALOR ACTO: \$ 22,950,000.00

Documento: ESCRITURA 499 del: 07-03-2003 NOTARIA 46 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "COOPEL"

A: CAMARGO RINCON PEDRO

17171306 X

A: AMADO DE CAMARGO MARIA AMPARO

41467116 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-2003 Radicacion: 2003-1727 VALOR ACTO: \$ 22,950,000.00

Documento: ESCRITURA 499 del: 07-03-2003 NOTARIA 46 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RINCON PEDRO

17171306 X

DE: AMADO DE CAMARGO MARIA AMPARO

41467116 X

A: COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES "COOPEL"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-2339 VALOR ACTO: \$ 300,000,000.00

Documento: ESCRITURA 215 del: 27-01-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-03-2004 Radicacion: 2004-1846 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 208 del: 16-03-2004 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0459 PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ANOTACION: Nro 7

6

43



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 307-64420**

Pagina 4

Impreso el 23 de Enero de 2014 a las 09:45:33 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-04-2007 Radicacion: 2007-2604 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 929 del: 30-03-2007 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL .LEY 675 DE AGOSTO 3/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA PROPIEDAD HORIZONTAL

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 26-04-2013 Radicacion: 2013-2978 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 769 del: 22-04-2013 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #110014003009201101638.

(MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO -COOFIDE

A: CAMARGO RINCON PEDRO

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-214 fecha 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO13 Impreso por:CAJERO13

**TURNO: 2014-3506**

**FECHA: 23-01-2014**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Fecha: | El Registrador(E)

Dia | Mes | Ano | Firma

\_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*

Señor(a)  
JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

S. D.

Ref. PROCESO ENVIADO DEL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

**Demanda Proceso Ejecutivo singular 2011 -01638**

**Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO - COOFIDE**

**Demandada : PEDRO CAMARGO RINCON y PASTOR LEGUIZAMON SEPULVEDA**

**ACUMULACION DE DEMANDA ARTICULO 540 DEL C.P.C.**

**ARNALDO RIVERA MORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.186.841 expedida en Cajicá, Abogado inscrito, con Tarjeta Profesional No. 138.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder de sustitución otorgado por la Abogada **VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA**, en representación del **CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA** (entidad sin ánimo de lucro) representada legalmente por el señor **JORGE ARANZA RESTREPO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.276.434 de Manizales; comedidamente solicito al Señor(a) Juez, que por los tramites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y EN ACUMULACION DE DEMANDA, en contra de los señores **PEDRO CAMARGO RINCON y MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO**, mayores de edad, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietarios como lo acredita el certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **RICAUARTE - CUNDINAMARCA**, anotación número 3, matrícula número 307 - 64420 de la unidad privada denominado Lote # 10 **CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA**, ubicado en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, conforme al inciso 2º artículo 29 de la Ley 675 de 2001, a fin de que en la providencia respectiva se libre mandamiento de pago en contra de los citados señores y en favor de mi poderdante, así:

**I. Que se libre Mandamiento de Pago en contra de los demandados PEDRO CAMARGO RINCON y MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO, y en favor del demandante CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA, por las siguientes sumas de dinero:**

- 1- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.600.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Mayo de 2010, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
- 2- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.600.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Junio de 2010, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
- 3- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.600.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Julio de 2010, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
- 4- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.600.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Agosto de 2010, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
- 5- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.600.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Septiembre de 2010, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.

7

44





- 10
- 38- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote #10, del mes de Junio de 2013 tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 39- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote #10, del mes de Julio de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 40- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Agosto de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 41- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Septiembre de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 42- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Octubre de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 43- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Noviembre de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 44- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Diciembre de 2013, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 45- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Enero de 2014, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.
  - 46- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) M.L.**, como valor de la cuota de Administración del Lote # 10, del mes de Febrero de 2014, tal y como consta en el título referido representado por la respectiva certificación de la obligación, expedida por el Representante Legal de la Entidad Demandante.

**II. Librar mandamiento de pago, a favor de la demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA, y en contra de los demandados PEDRO CAMARGO RINCON y MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO, por todas las cuotas ordinarias y obligaciones que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.**

**III. Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo mensual teniendo en cuenta la variación conforme a certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.**

**IV. Igualmente, solicito al Señor Juez que se condene al demandado al pago de las costas que se causen con motivo de esta acción judicial.**

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO: CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA,** está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal constituido por Escritura No. 929 de Marzo 30 de 2007, otorgada ante la Notaría 3 del Circulo de Bogotá D.C., la cual fue adecuada a la Ley 675 de 2001.

**SEGUNDO: Los Señores PEDRO CAMARGO RINCON y MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO,** son propietarios del inmueble Lote # 10, ubicado en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, prueba sumaria de lo manifestado es la anotación número 3 del certificado de tradición el cual se aporta con esta demanda.

**TERCERO: Los Señores PEDRO CAMARGO RINCON y MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO,** conoce que el Lote # 10, está sometida al régimen de propiedad horizontal Ley 675 de 2001, por haber sido aprobada en la Asamblea General de Copropietarios.

11

**CUARTO:** A la fecha el Lote # 10 de propiedad de los Señores **PEDRO CAMARGO RINCON** y **MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO**, tiene una deuda por concepto de cuotas de Administración correspondientes de los meses de Mayo de 2010 a Febrero de 2014 por valor de **(\$6.925.797.00) M.L.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como aplicables, entre otras, las siguientes disposiciones: Arts. 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil; Arts. 29, 30, 48 y s.s. de la Ley 675 de 2001 y demás normas aplicables y concordantes.

### CUANTIA

Estimo el presente proceso como de **MINIMA CUANTIA** ya que sumadas las pretensiones es de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.845.882.00) M.L.**

### COMPETENCIA Y TRÁMITE

Por el lugar de domicilio de las partes, la cuantía y porque el señor **PEDRO CAMARGO RINCON** es demandado en el proceso de la referencia, es Usted Señor Juez Noveno (9) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, competente para conocer de esta demanda acumulada. Le corresponde el trámite señalado en los artículos. 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Para que sean estimados como pruebas presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Certificación del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA**, expedido por el Administrador del mismo, donde consta la existencia y monto de la deuda a cargo del demandado en su condición de propietario del Lote # 10, del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA**,
- Certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, (copia autentica) en la cual consta la existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA**, ubicada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, donde el señor **JORGE ARANZA RESTREPO**, se encuentra inscrito como Administrador y Representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No.307- 64420
- Poder otorgado por el representante legal a la Abogada **VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA**.
- Poder de sustitución otorgado por la Abogada **VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA** al suscrito.

### ANEXOS

- Los señalados en el capítulo de pruebas.
- Copias de la presente demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

Demandante: En el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA**, en la Vereda Limoncitos KM 9 Via Melgar - Girardot, en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

Apoderado Demandante: Carrera 47 No 91 - 39 de Bogotá, Celular 310 2858041

La Demandada Señora **MARIA AMPARO AMADO de CAMARGO**, Calle 76 No. 78 A - 21 de Bogotá .D. C

El Demandado Señor **PEDRO CAMARGO RINCON** Calle 76 No. 78 A - 21 de Bogotá .D. C.

Cordialmente



**ARNALDO RIVERA MORA**

C.C. 79.186.841 de Cajicá - Cundinamarca

T.P. 138.979 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENCIA AUTÓNOMA DE JUZGADO  
 1102 NOT 26 17 JUN 2014

Compareció ante el despacho de este Juzgado Arnaloto  
Rivera Mora quien representa  
 C.C. N.º 79186841 de Caicái  
 S.T.P. 138979 Carácter: \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) finca(s) que se describe(n) fue(r)on de su puño y letra. Y es lo mismo que se encuentra en los libros de actas públicas y privadas.

El Compareciente, [Signature]  
 El Secretario(a), [Signature]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 JUN 2014

Observaciones 20 JUN 2014

El (la) Secretario (a) [Signature]



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil catorce

Proceso No. 09 2011 01638

Como la demanda presentada y los documentos adosados cumplen las condiciones necesarias para soportar la ejecución solicitada, de conformidad con los artículos 497 y 540 del Código de Procedimiento Civil, resulta pertinente librar la orden de pago, por los conceptos de cuota de administración, pero, solamente, los certificados por el administrador y contra el deudor común con la demanda principal, dado que no es posible vincular a deudores diferentes frente a quienes surte efecto el acopio.

Para el efecto, se

DISPONE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CONDOMINO CAMPESTRE LA VICTORIA contra PEDRO CAMARGO RINCON, por la suma de \$5.710.089 valor total de las cuotas de administración certificadas de marzo de 2011 a enero de 2014, y por los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada prestación hasta su pago, a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera, para cada período de causación.

Por las cuotas de administración e intereses sobre las mismas, que se causen desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, siempre que se certifique su causación (CPC, art. 82 y 498).

Se niega la orden de pago por prestaciones diferentes a las certificadas por el administrador, así como la orden de pago pedida contra MARIA AMPARO AMADO DE CAMARGO, quien no tiene la



Rama Judicial del Poder Público

condición de demandada en la actuación principal, para que proceda la acumulación.

2.- ORDENAR la notificación a la parte demandada, de esta providencia, por anotación en el estado.

3.- ORDENAR el emplazamiento a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer, en la forma prevista en la regla 3ª del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en el diario El Tiempo o Nuevo Siglo.

4.- Se ORDENA la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

5.- Se reconoce personería al Dr. REINALDO RIVERA MORA, como apoderado de la demandante en esta acumulación.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109 Hoy - 3 JUL 2014
DIANA MARCELA DIAZ HUÍOZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 MAR 2019

Proceso No. 09 2011 - 1638

Encontrándose el expediente al Despacho y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de julio de 2016 y dado que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accede a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

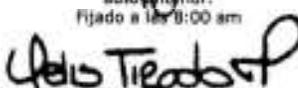
**1.- DECRETESE** la terminación de la **demanda acumulada** por desistimiento tácito, (art. 317 del C.G.P).

**2.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. - 8 MAR 2019  
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

y.g.p.

7 MAR 2018

7 MAR 2018

Hibrido  
18-Agosto-2022  
Folios 15

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece de julio de dos mil dieciséis

Proceso No. 09 2011 - 1638

De conformidad con la regla 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación, por estado, de este auto, acredite la citación de los terceros acreedores en los términos de la regla 2º del artículo 463 del Código General Del Proceso, de la presente demanda acumulada.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO  
Juez (2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 66 Hoy 14 JUL 2016  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario